

CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: FISCAL Nº 23
Fecha: 17.7.2015

Asunto:
REDUCCIÓN DE LAS ESCALAS DE
GRAVAMEN Y DE LOS TIPOS DE
RETENCIÓN DEL I.R.P.F. PARA 2015

Estimado asociado:

El BOE del pasado 11 de julio publicó el Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico.

Este Real Decreto está integrado por dos capítulos, regulándose en el primero de ellos las medidas tributarias que se indican a continuación y que están **dirigidas a disminuir la carga tributaria de los contribuyentes del I.R.P.F., principalmente a través de la reducción de las escalas de gravamen y de los tipos de retención**, entre otras. En el capítulo segundo se adoptan una serie de medidas relacionadas con el sector energético.

Principales novedades introducidas en el I.R.P.F.

- Con efectos desde el 1 de enero de 2015, se establece la **exención de las prestaciones económicas** establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción, así como las demás ayudas establecidas por éstas o por las entidades locales para atender a colectivos en riesgo de **exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales** de personas sin recursos o **necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad** cuando ellos y las personas a su cargo carezcan de medios económicos suficientes, **hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples**. También se establece la exención de las ayudas concedidas a las **víctimas de delitos** violentos y contra la libertad sexual y, en particular, a víctimas de violencia de género.

Ref.: FISCAL Nº 23

Fecha: 17.7.2015

- Se aprueban unas **nuevas escalas estatales general y del ahorro aplicables desde el 1 de enero de 2015**, en las que **se reducen medio punto y, en su caso, un punto, los tipos de gravamen** correspondientes a cada uno de los tramos de las citadas escalas, que quedan establecidas del siguiente modo:

Escala general (tramo estatal)				Escala del ahorro (tramo estatal)			
Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje	Base liquidable ahorro - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable ahorro - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50	0	0	6.000	9,5
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00	6.000	570	44.000	10,5
20.200,00	2.112,75	13.800,00	15,00	50.000	5.190	En adelante	11,5
34.000,00	4.182,75	26.000,00	18,50				
60.000,00	8.992,75	En adelante	22,50				

- Se aprueba una **nueva escala para calcular el tipo de retención de los rendimientos del trabajo por cuenta ajena**. Dicha escala será aplicable a los rendimientos que se satisfagan o abonen a partir del 12 de julio (o del 1 de agosto si optara por esta fecha el pagador), quedando establecida del siguiente modo:

Escala para calcular el tipo de retención de los rendimientos del trabajo por cuenta ajena			
Base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Cuota de retención - Euros	Resto base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	19,50
12.450,00	2.427,75	7.750,00	24,50
20.200,00	4.326,50	13.800,00	30,50
34.000,00	8.535,50	26.000,00	38,00
60.000,00	18.415,40	En adelante	46,00

El tipo de retención o ingreso a cuenta se regularizará de acuerdo con la anterior escala, si procede, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del 12 de julio (o del 1 de agosto a opción del pagador).

- Se reduce el **tipo de retención** aplicable a los rendimientos del trabajo derivados de impartir **cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares**, así como los derivados de la elaboración de **obras literarias, artísticas o científicas**, siempre que se ceda el derecho a su explotación. **A partir del 12 de julio será el 15%.**

Ref.: FISCAL Nº 23

Fecha: 17.7.2015

- Se reduce el tipo de retención aplicable a los rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de **administradores y miembros de los consejos de administración**, de las juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos, cuando los rendimientos procedan **de entidades con un importe neto de cifra de negocios inferior a 100.000 euros**. El tipo de retención queda establecido **a partir del 12 de julio en el 19,5%** y en 2016 en el 19%.
- **Se reducen los tipos de retención aplicables a los rendimientos procedentes de actividades profesionales**, quedando establecidos de siguiente modo:
 - Con carácter general, el **15%**.
 - Cuando se inicie la actividad profesional, el tipo de retención será el **7%**, durante el ejercicio de inicio de la actividad y los dos siguientes.
- Se reducen los tipos de retención aplicables a los rendimientos procedentes del **capital mobiliario e inmobiliario**, así como de **determinadas ganancias patrimoniales**, pasando a ser a partir del 12 de julio el **19,5%** y en 2016 el 19%.

Se adjunta a esta circular un cuadro elaborado por la Agencia Tributaria, con los tipos de retención aplicables antes y después de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley.

Puede acceder al texto normativo a través del siguiente enlace:

[Real Decreto-ley 9/2015](#)

El presente Real Decreto-ley **entró en vigor el pasado 12 de julio de 2015**.

Esperando sea de su interés, le saluda atentamente,

Sol Olábarri
Directora de Asuntos Económicos

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable 2015 (Hasta el 12 julio de 2015)	Tipo aplicable (A partir 12 julio 2015)	Tipo aplicable 2016	MOD. RESUMEN ANUAL	CLAVE
Trabajo	Relaciones laborales y estatutarias en general	Variable según procedmt. general (algoritmo)	Variable según procedmt. general (algoritmo)	Variable según procedmt. general (algoritmo)	190	A
	Pensiones y haberes pasivos del sistema público (S. Social y Clases Pasivas)				190	B.01
	Pensiones de sistemas privados de previsión social				190	B.02
	Pensionistas con dos o más pagadores: procedimiento especial del art. 89.A RIRPF				190	B.03
	Prestaciones y subsidios por desempleo				190	C
	Prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único (solo reintegro prestac. Indevidas)				190	D
	Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios ultimo periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos >100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3ºRIRPF)	37 por 100	37 por 100	35 por 100	190	E.01 E.02
	Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios ultimo periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos <100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3ºRIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	190	E.01 E.02
	Cursos, conferencias, seminarios, ... (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 y D.A. 31ª.3.a) LIRPF).	19 por 100	15 por 100	15 por 100	190	F.02
	Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 y D.A. 31ª.3.a) LIRPF).	19 por 100	15 por 100	15 por 100		
	Atrasos (art. 101.1 LIRPF)	15 por 100	15 por 100	15 por 100	190	
Régimen fiscal especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español (art. 93.2.f y D.A. 31ª.2.e) LIRPF): Hasta 600.000 euros..... Desde 600.000,01 euros en adelante (retribuciones satisfechas por un mismo pagador)	24 por 100 47 por 100	24 por 100 47 por 100	24 por 100 45 por 100			
Actividades profesionales	Con carácter general (art. 101.5 y D.A. 31ª.3.a) LIRPF).	19 por 100	15 por 100	15 por 100	190	G.01
	Determinadas actividades profesionales (recaudadores municipales, mediadores de seguros...)	9 por 100	7 por 100	7 por 100	190	G.02
	Profesionales de nuevo inicio (en el año de inicio y en los dos siguientes)	9 por 100	7 por 100	7 por 100	190	G.03
	Si Rtos Integros de actividades profesionales del ejercicio anterior < 15.000 € (y, además, tal importe > [0,75 x (Rtos Integros totales aa.ee + Rtos trabajo del contribuyente, del ej. Anterior)] (art 101.5 y D.A. 31ª.3.a) LIRPF).	15 por 100	Suprimido	Suprimido	190	G.04
Otras actividades económicas	Actividades agrícolas y ganaderas en general (art. 95.4 RIRPF)	2 por 100	2 por 100	2 por 100	190	H.01
	Actividades de engorde de porcino y avicultura (art. 95.4 RIRPF)	1 por 100	1 por 100	1 por 100	190	H.02
	Actividades forestales (art. 95.5 RIRPF)	2 por 100	2 por 100	2 por 100	190	H.03
	Actividades empresariales en EO (art. 95.6 RIRPF)	1 por 100	1 por 100	1 por 100	190	H.04
	Rendimientos del art. 75.2.b): cesión derecho de imagen (art. 101.1 RIRPF)	24 por 100	24 por 100	24 por 100	190	I.01
	Rendimientos del art. 75.2.b): resto de conceptos (art. 101.2 RIRPF)	20 por 100	20 por 100	19 por 100	190	I.02

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable 2015 (Hasta el 12 julio de 2015)	Tipo aplicable (A partir 12 julio 2015)	Tipo aplicable 2016	MOD. RESUMEN ANUAL	CLAVE
Imputación Rentas por cesión derechos imagen	(art. 92.8 y D.A. 31ª.3.e) LIRPF, y art. 107 RIRPF)	20 por 100	20 por 100	19 por 100	190	J
Ganancias patrimoniales	Premios de juegos, concursos, rifas... sujetos a retención, distintos de los sujetos a GELA (101.7 y D.A. 31ª.3.d) LIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	190	K.01
	Aprovechamientos forestales en montes públicos 101.6 y D.A. 31ª.3.d) LIRPF y 99.2 RIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	190	K.02
Otras Ganancias patrimoniales	Transmisión de Derechos de suscripción (art. 101.6 LIRPF): a partir de 1.1.2017, al 19%					
	Transmisión de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión) (art. 101.6 y D.A. 31ª.3.d) LIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	187	C,E
Capital Mobiliario	Derivados de la participación en fondos propios de entidades (art. 25.1, 101.4 y D.A. 31ª.3.d) LIRPF;y 90 RIRPF))	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	193	A
	Cesión a terceros de capitales propios (cuentas corrientes, depósitos financieros, etc..art. 25.2 y D.A. 31ª.3.d) LIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	193/194/196	Según modlo
	Operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez e imposición de capitales	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	188	No clave
	Propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica (art. 101.9 y D.A. 31ª.3.d) LIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	193	C
	Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas (art. 101.9 y D.A. 31ª.3.d) LIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	193	C
	Rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación de derechos de imagen (art. 101.10 LIRPF) siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica	24 por 100	24 por 100	24 por 100	193	C
Capital Inmobiliario	Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos (art. 101.8 y D.A. 31ª.3.d) LIRPF; y 100 RIRPF)	20 por 100	19,5 por 100	19 por 100	180	No clave